

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación 10.4 “Tele Saltillo” por el canal “El Heraldo TV” a Tele Saltillo, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTSCO-TDT, en Saltillo, Coahuila.**

### **Antecedentes**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- III. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 8 de julio de 2020;
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”* (Política TDT);
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
- VI. **Título de Concesión.**- El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor de Tele Saltillo, S.A. de C.V. (Concesionario) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación con

distintivo de llamada XHTSCO-TDT, canal 36 (602-608 MHz), en Saltillo, Coahuila, con vigencia de 20 años, contados a partir del 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2037;

- VII. Autorización de Acceso a la Multiprogramación.-** El 19 de junio de 2019, mediante acuerdo **P/IFT/190619/317**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHTSCO-TDT, canal 36 (602-608 MHz), en Saltillo, Coahuila, para realizar la transmisión del canal de programación **“Tele Saltillo”** utilizando el canal virtual 10.1, y su retransmisión con retraso utilizando los canales virtuales 10.2, 10.3 y 10.4, generado por el propio solicitante;
- VIII. Segundo Acuerdo Modificatorio de Suspensión de Labores.-** El 29 de abril de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, a través del cual, entre otros aspectos, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de unidades administrativas del Instituto, por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación o cambio de identidad de canales de programación multiprogramados, en cuya presentación los interesados debían remitir la solicitud correspondiente a través del correo electrónico [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx);
- IX. Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 4 de junio de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación multiprogramado **“Tele Saltillo”**, que transmite a través de la estación con distintivo de llamada XHTSCO-TDT, canal 36 (602-608 MHz), en Saltillo, Coahuila, utilizando el canal virtual **10.4**, y en su lugar transmitir el canal de programación **“El Heraldo TV”** (Solicitud de Cambio de Identidad);
- X. Requerimiento de Información.-** El 26 de junio de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/220/2020**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) le requirió al Concesionario información adicional en relación a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XI. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.-** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos*

*28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación;*

- XII. Atención al Requerimiento de Información.-** El 7 y 13 de julio de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, un escrito mediante el cual exhibe diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente X;
- XIII. Listado de Canales Virtuales.-** El 13 de julio de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **10.1** para la estación objeto de la presente resolución;
- XIV. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 17 de julio de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/087/2020**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad; y
- XV. Opinión de la UCE.-** El 6 de agosto de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/019/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a

su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, le corresponde en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el artículo 16 de los Lineamientos, párrafo segundo, establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;

- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificarán.
  - b. Logotipo.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; e
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.** Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16, ambos de los Lineamientos, a saber:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente IX, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 36 (602-608 MHz), en Saltillo, Coahuila, para acceder a la multiprogramación.

**b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que el número de canales de programación que actualmente transmite en multiprogramación es 4, los cuales corresponden al canal de programación “Tele Saltillo”, utilizando el canal virtual 10.1 y su retransmisión con retraso utilizando los canales virtuales 10.2, 10.3 y 10.4, y que el objeto de su solicitud es únicamente respecto del canal de programación que utiliza el canal virtual 10.4, el cual cambiará por el identificado como “El Heraldo TV”.

Adicionalmente, en el primer escrito de desahogo referido en el antecedente XII, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “El Heraldo TV” será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, y que la razón del cambio del canal de programación es para la difusión de contenidos informativos, de entretenimiento y culturales para la población de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como enriquecer las posibilidades programáticas de dicho concesionario.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “El Heraldo TV” se compone de programas de los géneros series, mercadeo, noticieros, cómico, cultural, revista, deportes y debate, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 10.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

**c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Tele Saltillo	HD	10	MPEG-2
Tele Saltillo	SD	3	MPEG-2
Tele Saltillo	SD	3	MPEG-2
El Heraldo TV	SD	3	MPEG-2

Asimismo, no se desprende cambio alguno en la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, respecto de las características autorizadas en la resolución de acceso a la multiprogramación referida en el antecedente VII.



- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad y de los escritos de desahogo referidos en el antecedente XII, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
10.1	Tele Saltillo	
10.2	Tele Saltillo	
10.3	Tele Saltillo	
10.4	El Heraldo TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “El Heraldo TV” que pretende transmitir con motivo del cambio solicitado, especificando la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del cambio de identidad solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** De la Solicitud de Cambio de Identidad se desprende que los canales de programación “Tele Saltillo” con los canales virtuales 10.1, 10.2 y 10.3 ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación “El Heraldo TV” iniciará transmisiones 30 días después de que sea extendida la autorización de cambio de identidad.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica, en relación al canal de programación “El Heraldo TV”, que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

## II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/019/2020** del 6 de agosto de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

### **“6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud**

En términos de lo establecido en los artículos 158, párrafo primero, de la LFTR y 1, 4 inciso a) y 24 de los Lineamientos, como parte del análisis materia de la Solicitud, se debe verificar si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico **regional o nacionalmente** o si como resultado de la autorización **podría resultar afectada la competencia y la libre concurrencia**, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Toda vez que **i)** el GIE del Solicitante solo cuenta con 3 (tres) concesiones de un total de 885 (ochocientas ochenta y cinco) concesiones que existen en el país -al tercer trimestre de 2019- para ofrecer el servicio de televisión radiodifundida, **ii)** la estación XHTSCO-TDT tiene como localidad principal a servir a Saltillo, Coahuila, y no cuenta con equipos complementarios en otras localidades, **iii)** el objeto de la Solicitud consiste en cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación previamente autorizado (“Tele Saltillo”) por otro canal de programación (“El Heraldo TV”), y **iv)** el GIE del Solicitante es responsable de la programación de ambos canales, la autorización de la Solicitud no modificaría los niveles de concentración a nivel nacional ni regional, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación.

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC.

### **7. Conclusión**

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Tele Saltillo, S.A. de C.V., para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “Tele Saltillo” y en su lugar transmitir el canal “El Heraldo TV”, en la estación con distintivo de llamada XHTSCO-TDT, canal 36, en Saltillo, Coahuila, se generen

efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.





El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTSCO-TDT	Saltillo, Coahuila	36	10.1	HD	MPEG-2	10	Tele Saltillo	
			10.2	SD	MPEG-2	3	Tele Saltillo <sup>2</sup>	
			10.3	SD	MPEG-2	3	Tele Saltillo <sup>3</sup>	
			10.4	SD	MPEG-2	3	El Heraldo TV	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6,

fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## Resolutivos

**Primero.-** Se autoriza a Tele Saltillo, S.A. de C.V., concesionario del canal 36 (602-608 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHTSCO-TDT, en Saltillo, Coahuila, el cambio de identidad del canal de programación “Tele Saltillo” que se transmite utilizando el canal virtual 10.4, previamente autorizado, para transmitir el canal de programación “El Heraldo TV”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Tele Saltillo, S.A. de C.V.

**Tercero.-** Tele Saltillo, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación “El Heraldo TV”, a través del canal virtual 10.4, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** Tele Saltillo, S.A. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

**Quinto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Tele Saltillo” y “El Heraldo TV”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Séptimo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) \***

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/020920/235, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.